Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Abril de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que el apelante solicita que se deje sin efecto el proveído del señor Secretario que lo intimó, por segunda vez (al no haberse invocado causal válida de exención), a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aduce, en respaldo de su pedido, que se halla enmarcado en la excepción prevista por el art. 13, inciso b, de la ley 23.898, dado que el acto lesivo de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta que invoca exhibe el contorno del art. 43 de la Constitución Nacional y la ley 16.986, hallándose afectada y coartada la libertad, independencia y dignidad en el ejercicio de la abogacía.

Que la obligación que impone el citado art. 286 solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo (conf. Fallos: 317:159 y 381; 319:161 y 299, entre otros). Tal circunstancia, a diferencia de lo expuesto por el recurrente, no se verifica en el caso de autos.

En efecto, a través del recurso en examen se cuestiona la imposición de una sanción disciplinaria al letrado interviniente, por lo que la pretensión esgrimida resulta

inadmisible (Fallos: 283:94, 325:1841 y 2750; 328:3949, y CAF 20875/2017/1/RH1 "Hernández, Leandro Martín c/ Colegio Público de Abogados de Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía – ley 23.187 – art. 47", sentencia del 13 de noviembre de 2018, entre otros). Ello, sin perjuicio de tener a su alcance la vía prevista en los arts. 78 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por lo expuesto, se rechaza el planteo y se reitera la intimación a acreditar el depósito, la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Dr. Juan Pablo Gallego, letrado en causa propia.**